

01958 - Bis

HONORABLE ASAMBLEA:



Los suscritos, diputados integrante de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el presupuesto participativo viene a constituir un elemento novedoso en los ejercicios de participación directa de nuestra democracia. Tal y como se advierte de la exposición de motivos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el presupuesto participativo es una figura que fortalece la participación social en la determinación de prioridades en el ejercicio de los recursos públicos de los Gobiernos Estatal y Municipales, mediante un proceso de debates y consultas informadas para buscar potenciar los recursos públicos.

Esto es así porque la figura del presupuesto participativo es una herramienta de participación y gestión mediante la cual, la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de un porcentaje de los recursos que son asignados a los municipios del Estado.

Tenemos como antecedentes, las iniciativas presentadas en ciudades como Porto Alegre, Brasil, Negrete, San Joaquín, San Antonio y Lautaro en Chile y por su parte, en España, en ciudades como Sevilla, Córdoba, Albacete, San Sebastián, Málaga, Jerez, Getafe, Petrer, Puente Genil, Cabezas de San Juan, Sabadell, Leganés, Torreperogil, Puerto Real, Torrellano, Elche, Novelda y Santa Cristina d'Aro entre otras.

Esta figura tiene como principal objetivo la participación directa de la ciudadanía con el fin de establecer demandas y preocupaciones en materia de gastos para incluirlos en el presupuesto anual de la ciudad, priorizando los más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados generando aspectos de suma relevancia:

- Mayor transparencia en la gestión municipal;
- Mejor comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, generando espacios de interlocución;
- Participación directa de los ciudadanos;

- Fomento de la reflexión activa y la oportunidad de conocer y dialogar sobre problemas de la comunidad;
- Derecho de los ciudadanos a ser informados, consultados, tomar parte;
- Legitimidad política.

Se puede decir que el presupuesto participativo es pues, un instrumento de gestión de gobierno que promueve el interés y la participación efectiva de la ciudadanía, particularmente en la orientación de una parte del presupuesto municipal destinado a mejoras y desarrollo local. Sin lugar a dudas es una estrategia de democratización de las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía y forma parte del proceso de planeación participativa sobre el rumbo de una ciudad.

Lo anterior es así porque viene a constituir un mecanismo que ofrece condiciones básicas para el debate de la población y el gobierno local sobre las prioridades del gasto público y las necesidades de la población, la transparencia sobre los recursos y el control ciudadano sobre el presupuesto, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo que es imperante regular a profundidad la figura de presupuesto participativo para lograr que los ciudadanos sonorenses se

involucren en la toma de decisiones respecto al destino del dinero público, a fin de crear un espacio público no solo para conocer en qué se gastan sus impuestos sino para definir el manejo y destino de un porcentaje de los recursos públicos en un contexto de democracia de vanguardia.

En este sentido, eje central de la presente propuesta radica en someter a decisión de la población, mediante una consulta ciudadana, el ejercicio del monto correspondiente y mínimamente al 3 por ciento del presupuesto anual de los municipios del Estado. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos de la Entidad.

Por citar un ejemplo, el presupuesto de egresos del municipio de Hermosillo es de 2,419 millones de pesos, con esta propuesta estaríamos destinando aproximadamente 72 millones de pesos para el rubro del presupuesto participativo, con el incentivo de que año con año se vaya aumentando esta cantidad y así ir construyendo la cultura de la participación ciudadana en nuestros municipios.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 86, 88, 92, 98 y 107 y se adicionan los artículos 88 BIS, 88 BIS 1, 88 BIS 2, 88 BIS 3, 88 BIS 4, 88 BIS 5 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 86.- El presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población mediante una consulta ciudadana, el ejercicio del monto correspondiente y mínimamente al tres por ciento del presupuesto anual de los municipios del Estado. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos de la Entidad.

El presupuesto participativo ascenderá, en forma anual, a entre el uno y el tres por ciento de los presupuestos de egresos totales anuales de los municipios. Estos recursos serán independientes de los que los municipios contemplan para acciones de gobiernos o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

ARTÍCULO 88.- El Instituto, por sí o en coordinación con los comités de participación ciudadana, someterán a decisión de la población, el ejercicio de los recursos públicos correspondientes, mínimamente, al tres por ciento del presupuesto de egresos anual de los municipios, en términos del artículo 86 de la presente Ley.

La consulta ciudadana será dirigida a los habitantes del estado de Sonora, dentro de las demarcaciones de sus municipios correspondientes.

ARTÍCULO 88 BIS.- La consulta ciudadana será convocada por el Instituto bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse, por lo menos, 30 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes, estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma;
- II. Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de su celebración;
- III. El Instituto deberá publicar, dentro de los 10 días luego de publicados sus resultados, en el Boletín Oficial del Estado, en los diarios de mayor circulación en el municipio correspondiente, en los medios masivos de comunicación, en los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

ARTÍCULO 88 BIS 1. El titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, así como los ayuntamientos de los municipios del Estado, están obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

- I. El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por municipio, el que corresponderá mínimamente al 3 por ciento del presupuesto total anual de aquellos;
- II. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto.
- III. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno del Estado y de los municipios, tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

ARTÍCULO 88 BIS 2. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo en lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y demás normatividad aplicable, el Instituto celebrará el primer domingo del mes de agosto de cada año, la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en los municipios en que se divide el territorio del estado de Sonora.

ARTÍCULO 88 BIS 3.- Cuando se trate de aplicación de recursos públicos establecidos en el presente capítulo, los municipios deberán de enviar a cada comité de participación ciudadana, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a su ejecución.

ARTÍCULO 88 BIS 4.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas ciudadanas;
- II. Solicitar la cooperación del Gobierno Estatal, el Congreso del estado y los ayuntamientos, entre otras, para la difusión de la consulta ciudadana correspondiente, de manera conjunta, así como la realización de dichas consultas en términos del presente capítulo;
- III. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités de participación ciudadana en materia de presupuesto participativo;
- IV. En conjunto con los Comités de participación ciudadana, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de éstas serán públicas en todo momento.

ARTÍCULO 88 BIS 5.- El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas ciudadanas, para los trabajos de logística del Instituto.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 92.- Los comités son órganos de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente, **presupuesto participativo** y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad.

ARTÍCULO 98.- La convocatoria para la asamblea pública de integración del comité será expedida por el ayuntamiento que corresponda, a través de la dependencia que estime pertinente, **durante el mes de febrero del año que corresponda y** deberá ser anunciada y difundida por los mismos vecinos a través de los medios que se consideren más efectivos, **cuya jornada electiva se realizará el cuarto domingo del mes de abril de dicho año.**

ARTÍCULO 107.- El comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Respetar los intereses de los vecinos que los eligieron;
- II.- Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos a quienes representan y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución a las mismas, priorizando los requerimientos;
- III.- Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones y programas de gobierno que sean de interés general para la comunidad;

IV.- Dar seguimiento ante la dependencia o entidad pública que corresponda a las propuestas y demandas que formulen los vecinos que representan;

V.- Convocar a la comunidad para coadyuvar en la instrumentación de acciones y programas de gobierno, en su seguimiento y cumplimiento, así como en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para los vecinos que representan;

VI.- Participar en la elaboración de diagnósticos de la demarcación territorial que representan, para enviarlos ante la dependencia o entidad pública que corresponda y sean tomados en cuenta;

VII.- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes a fin de fortalecerse como instancia de representación vecinal y promover la participación ciudadana en el ámbito de su demarcación territorial;

VIII.- Ser un vínculo permanente entre los habitantes y los órganos o autoridades públicas;

IX.- Promover la organización democrática e incluyente de las comisiones de trabajo que se conformen;

X.- Poner a consideración de los ciudadanos que representan, propuestas de programas y proyectos de carácter estratégico a impulsar con la participación ciudadana de los habitantes del Municipio, y

XI. Coadyuvar con el Instituto en las consultas ciudadanas, respecto al presupuesto participativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para el ejercicio del año 2015, la elección de los integrantes de los Comités de participación ciudadana 2015-2018, se realizará conforme a las siguientes determinaciones:

- I. La convocatoria para la elección de los Comités de participación ciudadana, será emitida en el mes de febrero del 2015 por los ayuntamientos respectivos;
- II. La jornada electiva para la integración de los Comités de participación ciudadana, se celebrará el 26 de abril del 2015;
- III. Los plazos específicos de cada una de las etapas de los procesos de elección de Comités de participación ciudadana, así como de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo serán determinados por los ayuntamientos y el Instituto, en las convocatorias respectivas;
- IV. Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:
 - a) Propaganda impresa, la cual deberá estar contenida en papel en forma de trípticos o en materiales y formas análogas, cuyo contenido deberá identificar el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités de participación ciudadana; ésta deberá ser distribuida de mano en mano entre los ciudadanos; también en módulos de información fijos; reuniones celebradas en domicilios particulares, y redes sociales.
 - b) Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales; así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.
 - c) En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios podrán:
 - i. Colocar, fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y

- ii. Otorgar dispensas o regalos de cualquier clase o naturaleza.
- d) Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas. Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes.
- e) Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

SEGUNDO. El Congreso del estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para efecto de que se encuentren en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el presente Decreto.

TERCERO. Todas las disposiciones que hagan referencia al Consejo Estatal Electoral, deberá de entenderse Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 130 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en los términos siguientes:

ARTÍCULO 130.- El Presupuesto de Egresos, además de comprender las erogaciones a que se refiere el artículo que antecede, deberá incorporar los subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y demás conceptos de gasto que con el carácter de transferencias de recursos se otorguen a entidades, organismos e instituciones que realizan actividades, obras o servicios acordes a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, la amortización y pago de intereses de la deuda pública municipal y pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, así como el ejercicio del monto correspondiente mínimamente al 3 por ciento del presupuesto anual, para la aplicación de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, prevención del delito, y actividades recreativas, deportivas y culturales en términos del artículo 86 de la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2014



C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN



C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA



C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS



C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA



C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ



C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO



C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA.



C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ



C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES



C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ



C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA



C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE